



Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor (Grupo Municipal PSOE, PP y Concejal no adscrito) y tres en contra (Grupo Municipal de IULV-CA), lo que supone la mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** El Pleno de este Ayuntamiento aprueba una declaración institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de Caza al objeto que la montería y la rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción al Instituto de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

#### **6.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL IULV-CA DE APOYO AL COLECTIVO TRANSEXUAL PARA LA DEFENSA Y LA DIFUSIÓN DE SUS DERECHOS.-**

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta del contenido de la Moción presentada por el Grupo Municipal de IULV-CA, de fecha 10 de marzo de 2017, de apoyo al colectivo transexual para la defensa y la difusión de sus derechos, cuyo tenor literal, es el siguiente:

*“En las últimas semanas, se han promovido mensajes de odio contra el colectivo LGTBI y en especial contra las personas transexuales, en otras palabras, manifestaciones de transfobia. En dichos mensajes, adheridos al ya conocido como “autobús del odio”, se ha podido leer que “los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engañen. Si naces hombre, eres hombre. Si eres mujer, seguirás siéndolo”. De esta manera, se incentiva el rechazo hacia la diversidad de las identidades sexuales y de género, se fomenta el acoso contra las personas transexuales - en especial contra las y los menores - y se les priva de la dignidad necesaria para el desarrollo personal.*

*Tanto las víctimas de transfobia y las de LGTBIfobia en general como la sociedad democrática reclaman cada vez más una intervención positiva de las administraciones que impida la impunidad y que sea restauradora, reparadora o al menos paliativa de los daños sufridos por las víctimas. La respuesta de las administraciones no es suficiente. Los derechos de las víctimas no son defendidos con la premura, la intensidad ni la eficacia que merecen.*

*Según la Constitución española vigente, el artículo 10 expresa que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y la paz social”, el artículo 14 defiende que somos “iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por*



*razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"; el artículo 15 reconoce el derecho "a la vida y a la integridad física y mora, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a (...) tratos inhumanos o degradantes"; el artículo 17.1, que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad", el artículo 18.1 garantiza "el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen" y el artículo 20 reconoce y protege el derecho "a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones" (20.1), limitándolos al "respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia" (20.4).*

*Además, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad define como "ilícita" la publicidad que atenta "contra la dignidad de la persona" o que vulnera "los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4" (3.a).*

*Por su parte, el artículo 510 del Código Penal recoge que quienes provocaren "a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses" (510.1), "la misma pena que quienes difundan conocimientos de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, (...) informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones" (510.2).*

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 9 que "todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España" y concreta en el artículo 18.1 que "las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes" y en el artículo 35 que "toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho".*

*Así mismo, el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, proclama el deber de los poderes públicos de Andalucía de establecer políticas que promuevan "las acciones necesarias para eliminar la discriminación por opción sexual y transexualidad, garantizando la libertad de decisión individual". Además, el*



*artículo 2 de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, reconoce que toda persona tiene derecho "al reconocimiento de su identidad de género, libremente determinada2 (2.2), "a ser tratada de acuerdo con su identidad de género" (2.4) y "al ejercicio de su libertad, conforme a su identidad de género, en los diferentes ámbitos de la vida social" (2.5).*

*Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía presenta al Pleno del Ayuntamiento de Nerva para su aprobación si proceden, los siguientes*

### **ACUERDOS**

- 1. Manifestarse contrario a la difusión de cualquier mensaje de odio por orientación e identidad sexual y expresión de género.*
- 2. Impedir la difusión de cualquier mensaje de odio por orientación o identidad sexual y expresión de género.*
- 3. Crear una ordenanza municipal sobre publicidad en las vías públicas.*
- 4. Declarar non grato en el territorio municipal el autobús de Hazte Oír, mostrando un rechazo total ante los mensajes que niegan la identidad de las personas trans, especialmente menores.*
- 5. Instar al gobierno central para que retire a Hazte Oír la declaración de utilidad pública.*
- 6. Apoyar al colectivo LGTBI y en particular al colectivo transexual en la defensa y la difusión de sus derechos.*
- 7. Desarrollar en la medida de sus competencias la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.*
- 8. Visibilizar al colectivo transexual izando la bandera trans en fechas como el 23 de octubre, Día Internacional por la Despatologización Trans; y el 20 de noviembre, Día Internacional de la Memoria Trans, así como cuantas medidas se estimen oportunas para su visibilización."*

Seguidamente, los representantes de los distintos Grupos Municipales y el Concejal no adscrito intervienen para explicar el sentido de sus votos.



El Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Políticas de Igualdad y Género, Juventud y Educación, fue favorable con la abstención del representante del Grupo Municipal del PP y del Concejales no adscrito.

Sometido el asunto a votación ordinaria el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Manifestarse contrario a la difusión de cualquier mensaje de odio por orientación e identidad sexual y expresión de género.

**SEGUNDO.-** Impedir la difusión de cualquier mensaje de odio por orientación o identidad sexual y expresión de género.

**TERCERO.-** Crear una ordenanza municipal sobre publicidad en las vías públicas.

**CUARTO.-** Declarar non grato en el territorio municipal el autobús de Hazte Oír, mostrando un rechazo total ante los mensajes que niegan la identidad de las personas trans, especialmente menores.

**CINCO.-** Instar al gobierno central para que retire a Hazte Oír la declaración de utilidad pública.

**SEXTO.-** Apoyar al colectivo LGTBI y en particular al colectivo transexual en la defensa y la difusión de sus derechos.

**SÉPTIMO.-** Desarrollar en la medida de sus competencias la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

**OCTAVO.-** Visibilizar al colectivo transexual izando la bandera trans en fechas como el 23 de octubre, Día Internacional por la Despatologización Trans; y el 20 de noviembre, Día Internacional de la Memoria Trans, así como cuantas medidas se estimen oportunos para su visibilización.

**7.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL IULV-CA SOBRE CIERRE DEL LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL DE ARACENA.**- Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta del contenido de la Moción presentada por el Grupo Municipal de IULV-CA, de fecha 10 de marzo de 2017, sobre cierre previsto para el mes de julio de este año del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Aracena, cuyo tenor literal, es el siguiente:

*“El Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Aracena es una institución dependiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de*